

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**1588** *ORDEN de 13 de enero de 1983 por la que se modifica la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1977 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.*

Excelentísimos señores:

La necesidad de proteger y ayudar a la conservación de las especies del Coto de Doñana y zona de marismas de Huelva aconseja la creación de las zonas restringidas al vuelo, apartado N) Zona Doñana y apartado O) Zona Huelva, de acuerdo con las atribuciones que al Gobierno reconoce el artículo 3.º de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, y lo dispuesto en el artículo 9.º del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, y suscrito por España.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—Se amplía el punto 2 del artículo 1.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 127, del 28), en el sentido siguiente:

N) Zona Doñana. Restricción. No sobrevolar a altitudes inferiores a 6.000 pies. Zona comprendida por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

371500 N - 061800 W	370800 N - 061040 W
365200 N - 061030 W	364630 N - 062100 W
370000 N - 063340 W	370800 N - 062900 W

O) Zona Marisma de Huelva. Restricción. No sobrevolar a altitudes inferiores a 6.000 pies.

Zona comprendida por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

371642 N - 065830 W	371242 N - 070118 W
371054 N - 065730 W	371548 N - 065700 W

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1589** *ORDEN de 13 de diciembre de 1982 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1983 con cargo a los contingentes arancelarios, libras de derechos, de papel prensa y pastas químicas para la fabricación de este papel.*

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de las partidas 47.01.A.II.b)1.aa), 47.01.A.II.b)2.bb), 48.01.A.I y 48.01.F.IX.c) del Arancel de Aduanas señalan que la pasta química para la fabricación de papel prensa y el papel prensa necesarios para el abastecimiento nacional serán importados, libres de derechos, dentro de los límites de unos contingentes oportunamente fijados.

El Decreto 3082/1971, de 17 de diciembre, dispone en su artículo 3.º que los contingentes a los que se refiere el párrafo

anterior serán fijados anualmente por el Ministerio de Economía y Comercio.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía máxima a importar en el año 1983 con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de pastas químicas para la fabricación de papel prensa, de las partidas arancelarias 47.01.A.II.b)1.aa) y 47.01.A.II.b)2.bb) será de 32.500 Tm, a clasificar entre dichas partidas.

Segundo.—La cuantía máxima a importar en el año 1983 con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de papel prensa será de 135.000 Tm, de las que 100.000 se importarán con cargo a la partida 48.01.A.I y las 35.000 restantes con cargo a la partida 48.01.F.IX.c).

Tercero.—El excepcional régimen arancelario a que se alude en los apartados anteriores no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Cuarto.—Las expediciones de pastas químicas y de papel prensa de las partidas arancelarias citadas, que se importen en el año 1983 con licencias expedidas con cargo a los contingentes, libres de derechos, correspondientes al año anterior, se admitirán con libertad de derechos, debiendo deducirse, por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de la cuantía máxima establecida para los contingentes del año 1983. A este fin, la Dirección General de Aduanas comunicará a la de Política Arancelaria e Importación los despachos aduaneros que se realicen en las condiciones señaladas en este apartado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres.: Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

**1590** *RESOLUCION de 3 de enero de 1983, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre delegación de atribuciones en los Interventores-Delegados.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, ha establecido unos mecanismos que aseguran la agilización de la ejecución de las inversiones estatales en el año 1983, modificando, a tal efecto, la Ley de Contratos del Estado en cuanto a las distintas formas de adjudicación y contratación de las obras.

Por otra parte, la Resolución de esta Intervención General de 20 de enero de 1982, que delegaba atribuciones en los Interventores-Delegados, disponía en su párrafo tercero que tal delegación de atribuciones se establecían para los ejercicios sucesivos, siempre que se produjeran autorizaciones legislativas análogas cualquiera que fuera su cuantía.

—En virtud de lo anterior, comunico a V. I. que se delega en los Interventores-Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado, el ejercicio de la intervención crítica o fiscalización previa de los expedientes de gasto de contratos de obras de presupuesto inferior a 25.000.000 de pesetas, cuya ejecución se proponga por contratación directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Real Decreto-ley.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 3 de enero de 1983.—El Interventor general, Juan Francisco Martín Seco.

Ilmos. Sres. Interventores-Delegados.